



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0241**

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS HEIBAR CHICANGANA SEVILLA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2021-00064-00

Sotar , Cauca, veintid s (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra del se or LUIS HEIBAR CHICANGANA SEVILLA, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del se or LUIS HEIBAR CHICANGANA SEVILLA, sustentada en el pagar  n mero 02134610000255 con fecha de vencimiento 03 de Marzo de 2021, suscrito el 19 de Febrero de 2015; y en el pagar  n mero 021346100004037 con fecha de vencimiento 18 de Octubre de 2021, suscrito el 09 de Octubre de 2018; por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 02134610000255 desde el d a 04 de Marzo de 2021 y en el pagar  n mero 021346100004037 desde el d a 19 de Octubre de 2021, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ib dem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales se aladas para este efecto.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor LUIS HEIBAR CHICANGANA SEVILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.261, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 02134610000255 de fecha 19 de Febrero de 2015, que respalda la obligación número 725021340041869, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$2.399.411) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$112.889) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 04 de Septiembre de 2020 hasta 03 de Marzo de 2021.

c) Por el valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$765.473) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 04 de Marzo de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e) Por la suma de DOCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$12.179) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor LUIS HEIBAR CHICANGANA SEVILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.771.261, respecto de la obligación contenida en el pagaré número 021346100004037 de fecha 09 de Octubre de 2018, que respalda la obligación número 725021340065394, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.999.695) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$553.364) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 20 de Abril de 2021 hasta 18 de Octubre de 2021.

c) Por el valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$54.638) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 19 de Octubre de 2021 hasta el 05 de Noviembre de 2021.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de Noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

e) Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$1.059.191) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**TERCERO:** DAR el tr mite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**CUARTO:** NOTIF QUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los art culo 290 y 292 del C. G. P., en raz n a que la parte demandante manifiesta que desconoce alg n canal electr nico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haci ndole saber que cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

**SEXTO:** Reconocer personer a jur dica a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, identificado con la c dula de ciudadanía n mero 34.315.981 de Popay n, Cauca y tarjeta profesional n mero 156722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y t rminos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR ,  
CAUCA

**NOTIFICACI N POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACI N EN ESTADO No. 051, HOY 23 DE  
NOVIEMBRE DE 2021.

**OMAR RODRIGO ESTUPI N SANABRIA**  
Secretario



# Rama Judicial

## Consejo Superior de la Judicatura

---

### República de Colombia